

<https://doi.org/10.69639/arandu.v13i3.2436>

Análisis de las medidas de seguridad impuestas a los adolescentes que cometen delitos graves en México

Analysis of the security measures imposed on adolescents who commit serious crimes in Mexico

Karla Santuario Olvera

sa384666@uaeh.edu.mx

<https://orcid.org/0009-0007-5630-124X>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Pachuca de Soto-México

Artículo recibido: 10 junio 2026- Aceptado para publicación: 16 julio 2026
Conflictos de intereses: Ninguno que declarar.

RESUMEN

El presente estudio analiza la naturaleza, regulación y efectividad de las medidas de sanción y seguridad privativas y no privativas de la libertad aplicadas a adolescentes que cometen conductas tipificadas como delitos graves en México. A partir del marco regulatorio establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA) y el artículo 18 constitucional, se examina el principio de interés superior de la niñez, la excepcionalidad de la privación de la libertad y el enfoque socioeducativo y de reinserción social. Mediante una metodología dogmático-jurídica y documental combinada con datos cuantitativos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se evalúan las diferencias operativas en los tres grupos etarios (12 a <14, 14 a <16 y 16 a <18 años), la duración máxima del internamiento y las deficiencias estructurales en los Centros de Internamiento Especializados. Los resultados revelan una sobreutilización del internamiento preventivo y brechas sustanciales entre el modelo garantista formal y las condiciones materiales de reinserción

Palabras clave: Justicia para adolescentes, LNSIIPA, medidas de sanción, internamiento, delitos graves

ABSTRACT

This study analyzes the nature, regulation, and effectiveness of custodial and non-custodial sanction and security measures imposed on adolescents who commit serious offenses in Mexico. Based on the regulatory framework established by the National Law of the Comprehensive Juvenile Criminal Justice System (LNSIIPA) and Article 18 of the Mexican Constitution, this paper examines the best interest of the child, the exceptional nature of deprivation of liberty, and the socio-educational and social reintegration approach. Through a dogmatic-legal and documentary methodology combined with quantitative data from the National Institute of

Statistics and Geography (INEGI), operational differences across three age groups (12 to <14, 14 to <16, and 16 to <18 years), maximum sentences for detention, and structural deficiencies in Specialized Detention Centers are evaluated. Results reveal an overreliance on preventive detention and substantial gaps between the formal rights-based framework and the practical conditions for social reintegration.

Keywords: Juvenile justice, LNSIIPA, sanction measures, juvenile detention, serious crimes

Todo el contenido de la Revista Científica Internacional Arandu UTIC publicado en este sitio está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International. 

INTRODUCCIÓN

La justicia penal juvenil en México ha experimentado una transformación estructural profunda durante las últimas dos décadas. El tránsito desde el modelo tutelar o de la "protección integral" defectuosa —que trataba al menor de edad como un objeto de protección o "estado peligroso" susceptible de corrección indefinida— hacia un modelo garantista y de responsabilidad penal especializada (artículo 18 constitucional) consagró al adolescente como un sujeto pleno de derechos y deberes procesales.

La promulgación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA) en junio de 2016 unificó los criterios normativos a nivel federal y local. Este cuerpo normativo responde a compromisos internacionales como la *Convención sobre los Derechos del Niño*, las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores* (Reglas de Pekín) y las *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil* (Directrices de Riad).

El punto neurálgico del debate contemporáneo radica en el tratamiento punitivo y socioeducativo de las conductas de alta severidad o delitos graves (homicidio calificado, secuestro, violación, feminicidio, delincuencia organizada y robo con violencia física). Mientras que la doctrina jurídica exige aplicar la privación de la libertad como *último recurso y por el tiempo más breve posible*, las presiones de seguridad pública y la delincuencia organizada han tensionado el sistema, impulsando iniciativas de endurecimiento penal.

El objetivo central de esta investigación es analizar la coherencia entre el diseño normativo de las medidas de sanción en México, los límites temporales impuestos por grupo etario y la realidad operativa de la reinserción social en las personas adolescentes en conflicto con la ley.

La justicia penal juvenil en México ha experimentado una transformación estructural profunda durante las últimas dos décadas. El tránsito desde el modelo tutelar o de la "protección integral" defectuosa —que trataba al menor de edad como un objeto de protección o "estado peligroso" susceptible de corrección indefinida y discrecional— hacia un modelo garantista y de responsabilidad penal especializada (consagrado en el artículo 18 constitucional) transformó sustancialmente el paradigma procesal. Bajo esta nueva concepción, la persona adolescente es reconocida formalmente como un sujeto pleno de derechos, dotado de garantías procesales equivalentes a las de un adulto, pero sometido a un régimen de responsabilidad diferenciado y especializado que atiende a su etapa de desarrollo psicosocial.

La promulgación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA) en junio de 2016 unificó los criterios normativos que anteriormente se encontraban dispersos e inconstantes en las distintas entidades federativas. Este cuerpo normativo responde de manera directa a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, alineándose con la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones

Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Pekín) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). Estos instrumentos internacionales establecen de forma categórica que el objetivo primordial de la justicia juvenil debe ser el bienestar del menor, la proporcionalidad en la respuesta punitiva y la prevalencia de medidas de carácter socioeducativo sobre las penas aflictivas o puramente retributivas.

El punto neurálgico del debate doctrinal y dogmático contemporáneo radica en el tratamiento normativo y práctico de las conductas de alta severidad o delitos graves (tales como el homicidio calificado, el secuestro, la violación, el feminicidio, la delincuencia organizada y el robo con violencia física). Mientras que la doctrina del derecho penal de menores y el mandato normativo exigen aplicar la privación de la libertad bajo los principios de excepcionalidad y por el tiempo más breve posible, las presiones derivadas de la crisis de seguridad pública, la violencia estructural y el involucramiento de jóvenes en el crimen organizado han tensionado fuertemente al sistema. Esto ha generado presiones mediáticas y políticas que impulsan discursos de "populismo penal", los cuales abogan por el endurecimiento de las sanciones, el incremento de las penas máximas y la reducción de la edad de imputabilidad penal.

Aunado a lo anterior, el contexto socioeconómico en México añade una capa de complejidad crítica al estudio del sistema de justicia juvenil. Un porcentaje significativo de las personas adolescentes que ingresan al sistema penal proviene de entornos marcados por la exclusión social, la deserción escolar temprana, la violencia intrafamiliar y la falta de oportunidades laborales formales. En este escenario, las redes de la delincuencia organizada han aprovechado la vulnerabilidad estructural de este sector poblacional para instrumentar dinámicas de reclutamiento forzado o coaccionado, utilizando a los adolescentes en tareas delictivas de alto riesgo debido a la menor penalidad temporal que enfrentan en comparación con los adultos.

En este tenor, el análisis de las medidas de seguridad y sanción impuestas a los adolescentes no puede limitarse a una revisión puramente dogmática del texto legal, sino que exige una mirada integral que sopesa la efectividad real de los internamientos, la suficiencia de los recursos institucionales asignados a los Centros de Internamiento Especializados y el impacto de las sanciones sobre la trayectoria de vida de las personas jóvenes.

El objetivo central de esta investigación es analizar la coherencia entre el diseño normativo de las medidas de sanción en México, los límites temporales e infranqueables impuestos por grupo etario y la realidad operativa de la reinserción social en las personas adolescentes en conflicto con la ley que han cometido conductas delictivas graves.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para llevar a cabo el análisis dogmático y empírico, se empleó un enfoque mixto cualitativo-cuantitativo estructurado en tres fases metodológicas:

1. **Análisis Dogmático-Jurídico:** Se examinaron las disposiciones normativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 18 y 20), la LNSIIPA (artículos 122, 145, 164 y conexos) y los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
2. **Análisis Documental y Comparado:** Se revisaron instrumentos internacionales en materia de derechos de la infancia y juventud, así como literatura especializada en criminología del desarrollo y justicia restaurativa.
3. **Análisis Estadístico Empírico:** Se procesaron datos provenientes del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales (CNSIPEE) elaborado por el INEGI, evaluando variables como:
 - Población adolescente privada de la libertad (medida cautelar vs. medida de sanción).
 - Distribución por tipo de delito.
 - Distribución por grupo etario y sexo.
 - Infraestructura y servicios de reinserción social en los Centros de Internamiento para Adolescentes (CIA).

Para analizar el marco normativo, la aplicación dogmática y la efectividad operativa de las medidas de sanción y seguridad impuestas a adolescentes por la comisión de delitos graves en México, se desarrolló una investigación con un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo) de alcance descriptivo, explicativo y dogmático-jurídico. La metodología se estructuró a través de tres ejes principales de indagación documental y empírica.

Análisis Dogmático-Jurídico y Normativo

El primer eje metodológico consistió en la revisión de la técnica legislativa y la hermenéutica jurídica de las disposiciones que articulan el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México. Se analizó de manera particular el fundamento constitucional en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, identificando el mandato de especialización, la garantía del debido proceso y los ejes rectores de la reinserción social que comprenden la educación, la salud, el deporte, el trabajo y la capacitación.

Asimismo, dentro de la legislación nacional secundaria, se examinó minuciosamente la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA), focalizando el estudio en el artículo 122 sobre la procedencia y límites temporales del internamiento preventivo, el artículo 145 relativo a los criterios de imposición y límites de las medidas de sanción según el grupo etario, y el artículo 164 referente al catálogo estricto y taxativo de conductas graves que habilitan la medida de internamiento. Finalmente, se incorporaron los criterios jurisprudenciales y las tesis de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y los Tribunales Colegiados de Circuito en torno a la proporcionalidad de las sanciones, la autonomía progresiva del menor y la presunción de inocencia en la fijación de medidas cautelares.

Marco Internacional de Derechos Humanos y Criminología Comparada

En la segunda fase se examinó la congruencia del modelo mexicano con los estándares internacionales ratificados por el Estado mexicano. Se sistematizó la doctrina derivada de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente sus artículos 37 y 40, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Pekín, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, o Directrices de Riad, y la Observación General Núm. 24 del Comité de los Derechos del Niño, enfocada en los derechos de la infancia en la justicia juvenil. Asimismo, se incorporó una perspectiva criminológica sobre la desvinculación delictiva, evaluando conceptos como el desistimiento en la adolescencia y el impacto neuropsicológico de la reclusión en etapas de desarrollo de la personalidad.

Recolección y Procesamiento de Datos Empíricos y Estadísticos

El tercer eje integró el análisis cuantitativo de fuentes primarias y secundarias con representatividad nacional para contrastar la norma formal con la realidad penitenciaria. Las principales fuentes de datos fueron las bases de datos procesadas del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales (CNSIPEE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las cuales se extrajeron indicadores clave sobre el volumen total de personas adolescentes privadas de la libertad en Centros de Internamiento Especializados, la proporción entre personas en internamiento preventivo como medida cautelar y aquellas sujetas a una medida de sanción con sentencia firme, la distribución porcentual por género y por grupos etarios (Grupo I para personas de 12 a menos de 14 años, Grupo II para personas de 14 a menos de 16 años y Grupo III para personas de 16 a menos de 18 años), así como la tipología delictiva de las conductas imputadas con énfasis en el catálogo del artículo 164 de la LNSIIPA.

De forma complementaria, se revisaron los informes especiales y diagnósticos institucionales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en sus supervisiones de centros de tratamiento interno, analizando variables como la disponibilidad de personal técnico calificado —psicólogos, pedagogos y trabajadores sociales—, la calidad de las instalaciones y la existencia de programas de seguimiento post-penitenciario. Por último, se consultaron reportes de organizaciones de la sociedad civil especializada, como Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social A.C., lo que permitió triangular la información oficial con estudios de campo para identificar subregistros o inconsistencias en la implementación de los planes individualizados de ejecución.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Marco Normativo de las Medidas de Sanción por Grupo Etario

La LNSIIPA abandona la noción tradicional de "pena" para los menores de edad y adopta el concepto de medidas de sanción, divididas en no privativas de la libertad, restrictivas de la

libertad y privativas de la libertad. El artículo 145 de la LNSIIPA instituye una clasificación tripartita rígida fundada en el nivel de desarrollo evolutivo del adolescente:

Grupo I (12 a menos de 14 años): Inimputabilidad penal relativa en materia de internamiento. Bajo ninguna circunstancia se puede imponer internamiento preventivo ni sancionador. Solo proceden medidas no privativas de la libertad por un máximo de 1 año.

Grupo II (14 a menos de 16 años): Procede el internamiento únicamente por los delitos señalados en el catálogo taxativo del artículo 164. La duración máxima de la medida de sanción privativa de libertad es de 3 años.

Grupo III (16 a menos de 18 años): Procede el internamiento por la lista taxativa del artículo 164. La duración máxima de la medida es de 5 años.

Catálogo Taxativo de Delitos Graves (Artículo 164 LNSIIPA)

La imposición de la medida de internamiento está supeditada de manera estricta al principio de legalidad y taxatividad. El artículo 164 delimita de forma exclusiva las conductas en las que procede el internamiento sancionador:

Catálogo de conductas (Art. 164 LNSIIPA):

- Homicidio doloso en sus diversas modalidades (incluyendo feminicidio).
- Secuestro
- Trata de personas.
- Robo con violencia física.
- Violación sexual.
- Delincuencia organizada.
- Secuestro e extorsión cometidos bajo modalidades agravadas tipificadas.
- Lesiones gravísimas o que pongan en peligro la vida.

Tablas Estadísticas y Comparativas

Tabla 1

Matriz de Imposición de Medidas de Sanción según Grupo Etario (LNSIIPA)

Grupo Etario	Internamiento Preventivo	Medidas No Privativas	Duración Máxima de Internamiento Sancionador	Tipología de Delitos Habilitantes
Grupo I (12 a <14 años)	Inadmisible (Art. 122)	Procedente (hasta 1 año)	0 años (Prohibido por ley)	N/A (Solo medidas restaurativas / amonestación)
Grupo II (14 a <16 años)	Excepcional (máx. 5 meses)	Procedente	Hasta 3 años	Catálogo taxativo Art. 164 LNSIIPA

Grupo III (16 a <18 años)	Excepcional (máx. 5 meses)	Procedente	Hasta 5 años	Catálogo taxativo Art. 164 LNSIIPA
---------------------------	----------------------------	------------	--------------	------------------------------------

Fuente: Elaboración propia con base en los artículos 122, 145 y 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Cámara de Diputados, 2022).

Tabla 2
Distribución Porcentual de Adolescentes Privados de la Libertad por Tipo de Delito Grave en México

Conducta Tipificada	Porcentaje Estimado (%)	Observaciones Legales y Operativas
Homicidio Doloso / Femicidio	34.2%	Concentrado principalmente en Grupo III (16 a <18 años).
Robo con Violencia Física	28.5%	Requisito normativo: debe existir violencia física (no moral).
Secuestro / Privación de Libertad	14.1%	Sujeto a sanción máxima de 5 años.
Violación / Delitos Sexuales Graves	11.3%	Requiere intervención psicoterapéutica especializada.
Portación de Armas de Fuego / Org. Criminal	8.4%	Frecuentemente vinculada a reclutamiento por carteles.
Otros Delitos del Art. 164	3.5%	Incluye trata de personas y extorsión agravada.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Estatal y Federal (INEGI, 2023/2024).

Discusión: Tensiones Dogmáticas y Realidad Penitenciaria

1. **Uso Excesivo del Internamiento Preventivo:** A pesar de que la ley estipula que el internamiento preventivo es una medida cautelar extraordinaria limitada a un plazo máximo de 5 meses (Art. 122 LNSIIPA), los datos judiciales reflejan que más del 40% de los adolescentes internados se encuentran bajo esta medida procesal y no con sentencia definitiva, vulnerando el principio de presunción de inocencia.
2. **Reclutamiento Forzado y Vulnerabilidad Social:** Una proporción significativa de los adolescentes procesados por delincuencia organizada y homicidio no actúa como agentes delictivos autónomos, sino como víctimas de reclutamiento forzado por grupos delictivos estructurados. El sistema sancionador actual carece de mecanismos suficientes de protección a víctimas directas de trata en la modalidad de reclutamiento criminal.

3. Falta de Oferta Socioeducativa Reintegradora: El diseño constitucional establece que la medida debe centrarse en la educación, la salud, el deporte y la formación para el trabajo. No obstante, diversos Centros de Internamiento Especializados padecen carencias de personal técnico capacitado (psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos) y programas post-penitenciarios de acompañamiento comunitario, provocando altos índices de reincidencia o estigmatización social.

El análisis empírico y dogmático de la ejecución de las medidas de sanción e internamiento en México pone de manifiesto una profunda tensión entre la sofisticación garantista de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA) y la realidad material de su aplicación judicial y penitenciaria. Un primer punto crítico reside en la aplicación práctica del internamiento preventivo. Diversas evaluaciones sobre el sistema punitivo juvenil señalan que, a pesar de que el artículo 119 de la LNSIIPA consagra la excepcionalidad absoluta de esta medida cautelar, los órganos jurisdiccionales recurren a ella de manera sistemática ante conductas tipificadas dentro del catálogo de delitos graves (Documenta, 2020). Esta tendencia genera una grave afectación al principio de presunción de inocencia, convirtiendo una medida cautelar en una pena privativa de libertad anticipada que somete al adolescente a procesos de prisionización sin que exista una sentencia firme emitida (Vasconcelos, 2021).

Un segundo aspecto neurálgico en la discusión contemporánea es la intersección entre la comisión de delitos de alta gravedad —como el homicidio, el secuestro o la delincuencia organizada— y el fenómeno del reclutamiento criminal por parte de grupos de la delincuencia organizada. Como señalan informes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023), una porción sustancial de los adolescentes pertenecientes al grupo etario de 16 a menos de 18 años procesados por delitos graves operaba bajo dinámicas de coacción, vulnerabilidad extrema o coerción económica. Esto expone un dilema doctrinal de gran calado: mientras la fiscalía aplica una lógica puramente punitiva centrada en la sanción de la conducta delictiva, organismos internacionales como el Comité de los Derechos del Niño (2019) recalcan que muchos de estos jóvenes deben ser reconocidos primordialmente como víctimas de trata y explotación infantil en la modalidad de reclutamiento forzado. La ausencia de protocolos efectivos que articulen el sistema de justicia penal con las redes de protección integral imposibilita una verdadera desvinculación comunitaria tras el cumplimiento de la sanción.

Asimismo, la efectividad socioeducativa del régimen de internamiento se ve seriamente comprometida por las deficiencias estructurales de los Centros de Internamiento Especializados. Las evaluaciones sobre el sistema penitenciario y de justicia juvenil (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022; INEGI, 2023) revelan una marcada escasez de personal técnico capacitado, como psicólogos con especialización en infancia, trabajadores sociales y pedagogos. Esta carencia impide la elaboración e implementación adecuada de los planes individualizados de ejecución previstos por la norma. A ello se suma la limitada oferta de capacitación laboral, la cual

tiende a enfocarse en oficios tradicionales desvinculados de las dinámicas económicas actuales, y la virtual inexistencia de programas post-penitenciarios que acompañen al joven en su proceso de reinserción social al egresar. Cuando el centro de internamiento carece de herramientas terapéuticas y pedagógicas reales, la medida de sanción pierde su naturaleza garantista y se aproxima peligrosamente a la lógica retributiva del derecho penal de adultos.

Por último, la discusión sobre la razonabilidad y proporcionalidad de los límites temporales máximos de internamiento (tres años para el grupo de 14 a menos de 16 años y cinco años para el de 16 a menos de 18 años) enfrenta posturas encontradas. Por un lado, sectores promotores del populismo penal argumentan que dichas temporalidades resultan insuficientes para retribuir el daño causado en conductas de alta gravedad. Sin embargo, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2023) y la doctrina especializada sostienen que las penas breves y diferenciadas por grupo etario se justifican plenamente en el principio de autonomía progresiva y en la maleabilidad de la personalidad en desarrollo. Aumentar los años de reclusión no disminuye la reincidencia ni favorece la seguridad pública; por el contrario, la privación de libertad prolongada en la etapa adolescente incrementa los riesgos de institucionalización, interrumpe de forma irreversible los procesos normativos de desarrollo y fomenta el contagio criminógeno (Vasconcelos, 2021).

CONCLUSIONES

La consolidación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México representa un hito fundamental en la transición de un modelo tutelar asistencialista a uno plenamente garantista y basado en el reconocimiento de las personas adolescentes como sujetas de derechos. A través de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el artículo 18 constitucional, el Estado mexicano fijó un régimen sancionador que delimita estrictamente la privación de la libertad como una medida excepcional, reservada de manera taxativa a las conductas de mayor severidad y por el tiempo más breve posible. Esta delimitación temporal y operativa, estructurada conforme a los grupos etarios, protege el desarrollo evolutivo del adolescente y evita las arbitrariedades punitivas históricamente cometidas bajo el pretexto de la protección o corrección del menor.

Sin embargo, existe una brecha sustancial entre la sofisticación del diseño normativo y la realidad operativa de los centros de internamiento y los mecanismos de ejecución de medidas en el país. El uso desproporcionado del internamiento preventivo refleja una persistencia de inercias procesales que atentan contra la presunción de inocencia y el espíritu de excepcionalidad de la norma. Asimismo, el incremento en la participación de adolescentes en conductas graves asociadas al crimen organizado no puede analizarse al margen de las dinámicas de reclutamiento forzado y la vulnerabilidad social estructural que afectan a la juventud mexicana. Tratar a estas

personas únicamente como perpetradores, sin reconocer el contexto de victimización previa y desprotección institucional, limita severamente el alcance real de las medidas socioeducativas.

La efectividad de la justicia penal para adolescentes no depende de la severidad del castigo ni del incremento de las penas temporales, sino del fortalecimiento institucional y presupuestal del sistema. Para que la reinserción social y la reintegración familiar no sean meras fórmulas retóricas, resulta indispensable invertir en personal especializado, programas pedagógicos de alta calidad, alternativas eficaces de justicia restaurativa y redes comunitarias de acompañamiento post-penitenciario. Solo mediante un compromiso del Estado por garantizar condiciones materiales acordes con el interés superior de la niñez será posible transformar el internamiento en una oportunidad genuina de desarrollo y evitar que el paso por el sistema penal consolide trayectorias de exclusión y reincidencia.

REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989, 20 de noviembre). *Convención sobre los Derechos del Niño* (Resolución 44/25). Organización de las Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990, 14 de diciembre). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)* (Resolución 45/112). Organización de las Naciones Unidas.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2016, 16 de junio). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf> (Última reforma publicada DOF 20-12-2022).
- Cienfuegos Salgado, D. (2019). *Justicia para adolescentes en México: Luces y sombras de la Ley Nacional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78). Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal en la República Mexicana*. CNDH.
- Comité de los Derechos del Niño. (2019). *Observación General Núm. 24 relativa a los derechos de los niños en el sistema de justicia juvenil* (CRC/C/GC/24). Organización de las Naciones Unidas.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). *Artículo 18 relativo al sistema penitenciario y la justicia para adolescentes*. Diario Oficial de la Federación.
- Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social A.C. (2020). *Guía de los derechos de las personas adolescentes en conflicto con la ley durante el proceso penal*. Documenta A.C.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2021). *La situación de la infancia y la adolescencia en conflicto con la ley en México*. UNICEF México.
- García Ramírez, S. (2018). *El sistema de justicia para adolescentes en México: Origen, desarrollo y perspectivas*. Tirant lo Blanch.
- González Contró, M. (2020). *Derechos de niños, niñas y adolescentes en el marco del derecho penal especializado*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales (CNSIPEE) 2023*. INEGI.
- Organización de las Naciones Unidas. (1985, 29 de noviembre). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Pekín)* (Resolución A/RES/40/33). Asamblea General de las Naciones Unidas.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Tesis 2026851: Medida sancionadora de internamiento prevista en el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
- Vasconcelos, J. A. (2021). *La responsabilidad penal de los adolescentes en México: Un análisis crítico de la LNSIIPA y el principio de proporcionalidad*. Editorial Porrúa.
- Zepeda Lecuona, G. (2022). *Evaluación y desafíos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México*. Impunidad Cero.